



2010-2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS
UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCION: SF/USJ/UE/068/2013

ASUNTO: Se notifica resolución a la C. CALLETANA CASTELLANOS CASTELLANOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 1 de Agosto de 2013.

VISTA la Solicitud de Acceso a la Información de la **C. Calletana Castellanos Castellanos**, con folio número 11369, recibida por correo electrónico en el Sistema de solicitudes del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 23 de julio del presente año, en la que solicita: 1) Información respecto a lo siguiente: número de personas que laboran en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como sus nombres, sueldos y tipo de contrato, especificando si son de honorarios, confianza o de base; se emite **RESOLUCION** en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 3 fracción I, 23, 27 fracción XII, 45 fracción LI, PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 43, 60, 61, 62 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 46 fracciones I, V y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 62 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 46 fracciones I, V y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, corresponde a la Secretaría de Administración la atribución para normal, controlar, aplicar y administrar los servicios personales necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, cito textual para una mejor comprensión:

“**ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;
- ...
- V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;
- ...
- IX. Contratar los servicios personales necesarios para el funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de Egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género;
- ...”

Que la fracción V del artículo antes citado, manifiesta que la aplicación y administración de los sueldos y salarios que perciben los trabajadores al servicio del Estado, corresponde de igual manera a la Secretaría de Administración, por lo que es obligación de esa Dependencia el informar con respecto al sueldo que perciben las personas que laboran en esta Secretaría de Finanzas. De igual forma el artículo 62 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, señala que es Administración quien debe emitir los tabuladores

OK
Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C/P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251



de las percepciones (salarios), de acuerdo a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos, tal y como se transcribe a continuación, para una mejor comprensión:

“Artículo 62. Administración, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.
...”

Que la fracción IX del mismo artículo, determina que la Secretaría de Administración es la facultada para realizar la contratación de los servicios personales necesarios para la administración pública centralizada, en ese orden de ideas resulta pues, que la Secretaría de Administración es el sujeto obligado para la atención de la información formulado ante esta Secretaría.

Que derivado de lo anterior, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO de la presente resolución, es competencia de la Secretaría de Administración atender a la solicitud de información planteada, por ser encargada de normar, administrar y contratar los servicios personales necesarios de la administración pública; por lo que en atención a los artículos 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se orienta a la solicitante para que plantee ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración, la solicitud de la presente resolución.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, “Soldado de la Patria”, edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por la **C. Calletana Castellanos Castellanos**, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico señalada en su solicitud: calletana.calle.sicc.rad@gmail.com

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

SILVIA GUADALUPE MENDOZA CASANOVA. LIC.



UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS

C.c.p. La Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
Expediente

SGMC/lavq
Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251

